220247 R. Dir. 575/4.186 SP/II

Ref: CENTRO DE NAVEGACIÓN SOLICITA MODIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE SANCIONES. ESTABLECER.

\_\_\_\_\_\_

Montevideo, 14 de setiembre de 2023.

### VISTO:

La nota presentada por el Centro de Navegación (CENNAVE).

## **RESULTANDO:**

- I. Que en la citada solicita la modificación en el criterio para computar la gradualidad de las multas que se aplican a las Agencias Marítimas, pasando a considerarse al Armador de la embarcación a los efectos de dicho cómputo.
- II. Que el Marco Sancionatorio vigente, aprobado el 2/8/2000 (Boletín Informativo 3.612), contempla la aplicación de sanciones a las Agencias Marítimas y Operadores Portuarios, categorizando en tres grupos las infracciones según lo dispuesto en el Artículo 18° del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 del 1°/9/1992.
- III. Que de acuerdo a lo preceptuado en el mencionado Marco, la acumulación de antecedentes sobre las infracciones cometidas por las empresas (según el concepto o la categoría correspondiente) tiene efectos en caso de aplicarse la gradualidad de las multas impuestas, como así también en la posible reiteración de las infracciones y su reincidencia dentro del período de prescripción correspondiente.
- IV. Que acorde a lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento de Operaciones Portuarias, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo 183/994 del 28/04/1994, las Agencias Marítimas son representantes de los intereses del Armador ante la Administración Portuaria, aceptando en su nombre los derechos y obligaciones que le corresponden, teniendo a su cargo todos los trámites relacionados con la escala del Buque.

# CONSIDERANDO:

- I) Que no obstante lo expuesto en el Resultando anterior, el planteo formulado por el CENNAVE no se opone al marco legal y reglamentario vigente.
- II) Que dicho planteo se considera atendible ya que gran parte de las infracciones contenidas en el Marco Sancionatorio vinculadas a las Agencias Marítimas, se asocian directamente a las actividades de los Buques en los muelles, tratándose de acciones ajenas a la voluntad de las Agencias, siendo responsabilidad de un tercero al cual representan pero sobre el cual no tienen incidencia en su conducta.
- III) Que para materializar el petitorio y a su vez mejorar la gestión relativa al contralor de infracciones y sus sanciones aplicadas, es imprescindible mantener

- actualizado el registro que alberga tales datos, tarea que realiza actualmente la Unidad Gestión de Operadores en el Registro Único de Clientes (RUC).
- IV) Que asimismo, en los casos donde se sancione a las Agencias se requerirá conocer el Armador del Buque vinculado a la escala, información que deberá figurar en el Sistema de Gestión Portuaria Multipuerto (SGPM), según declaración de las Agencias en dicho sistema al momento de ingresar un Buque o actualizando los datos de los Buques ya ingresados, lo cual deberá documentar previamente ante la Unidad Facturación Crédito, encargada de la autorización de Buques en dicho sistema.
- V) Que esta Administración se encuentra realizando una revisión integral del referido Marco Sancionatorio, previéndose su actualización en el mediano plazo, tratándose en este caso de una modificación parcial.

#### ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión N° 4.186, celebrada en el día de la fecha;

### **RESUELVE:**

- 1. Establecer que las sanciones impuestas a las Agencias Marítimas se acumularán por Armador en los casos donde las infracciones sean atribuibles a éste último.
- 2. Disponer que para hacer efectivo lo resuelto precedentemente, las Agencias Marítimas deberán declarar al Armador en el Sistema de Gestión Portuaria Multipuerto (SGPM), debiendo incorporar dicho dato tanto en los Buques ya ingresados al sistema como en aquellos que se ingresen en el futuro, para lo cual tendrán que enviar previamente documentación probatoria de su relación con el Armador a la Unidad Facturación Crédito. La acumulación de sanciones continuará siendo por Agencia en los casos donde no exista tal declaración en forma oportuna.
- 3. Encomendar a la Unidad Gestión de Tráfico el mantenimiento y actualización de la lista predeterminada de Armadores que deberá estar disponible para su selección en el referido sistema.
- 4. Encomendar a la Unidad Gestión de Operadores el mantenimiento del registro de infracciones y sanciones de las Agencias Marítimas, siguiendo el criterio dispuesto en el numeral 1 de la presente Resolución.
- 5. Encomendar al Departamento Tecnología de la información los ajustes informáticos que se requieran para materializar lo dispuesto en los numerales anteriores.

Notificar al CENNAVE de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a las Áreas Comercialización, Gestión Administrativa Financiera, Operaciones y Servicios, Sistema Nacional de Puertos, al Departamento Tecnología

de la Información y Comisiones Extraordinarias (Grupo de Trabajo conformado por la Resolución de Gerencia General 322/20 del 6/11/2020).

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos. Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.